



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:1293/2015

### AUTORIZA A LA EMPRESA "PESTISERV SANIDAD AMBIENTAL" PARA CONTROL DE PALOMAS ASILVESTRADAS.

Temuco, 09/ 12/ 2015

#### VISTOS:

La solicitud del interesado; lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 19.473 Sobre Caza y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones; Lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Lo indicado en la Resolución (Ex.) N° 2.433 de 27 de Abril de 2012 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que Delega Atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### CONSIDERANDO:

1. **PRIMERO:** Que el Decreto Supremo N° 53 de 15 de septiembre de 2003, que modifica el Decreto N° 5 de 1998, Reglamento de la Ley de Caza, incorpora al listado de especies perjudiciales o dañinas, en la categoría Aves, a la Paloma asilvestrada (*Columba livia*).

**SEGUNDO:** Que el Servicio Agrícola y Ganadero, según lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada por la Ley N° 19.473, tiene facultad para autorizar la caza o captura en zonas urbanas.

#### RESUELVO:

1. **PRIMERO:** Autorízase a la Empresa "Pestiserv, Sanidad Ambiental", Rut. [REDACTED], con domicilio en Santiago Watt N° 06, Renaico, Región de la Araucanía, representada por don Leonel Muñoz Arriagada, RUT. [REDACTED], para que proceda a eliminar por intermedio de personal idóneo los focos de albergue y nidificación de la especie Paloma asilvestrada (*Columba livia*), existentes en edificios ubicados en la Región de la Araucanía, por un período de 12 meses, desde la fecha de la presente Resolución y solamente durante la noche.

**SEGUNDO:** El control podrá efectuarse con **trampas con red, independiente del tipo de propulsión, activación o montaje; y jaulas trampa**, de modo tal que no revista riesgo para las personas y el posterior sacrificio de las palomas capturadas con algún método no cruento.

**No se autoriza el uso de venenos o cebos tóxicos como método de control.**

**TERCERO:** El interesado, deberá entregar en la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de la Araucanía, ubicada en calle Francisco Bilbao N° 931, Temuco, o SAG Oficina Angol, antes de iniciar cualquier actividad de control, la individualización y dirección de la persona natural o jurídica que haya contratado sus servicios y describir en detalle el plan a ejecutar, y los métodos de caza o captura a usar.

**CUARTO:** Efectuado el control de palomas asilvestradas, se deberá proceder a cerrar todas las entradas de los edificios con malla metálica, para evitar que la especie vuelva a reproducirse en el mismo lugar.

**QUINTO:** El interesado, deberá informar semestralmente a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de La Araucanía, y Oficina SAG Angol el resultado del control

realizado, a contar de la fecha de ésta Resolución.

**SEXTO:** Todo incumplimiento por parte de la Empresa "Pestiserv, Sanidad Ambiental", a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de la Araucanía, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente sobre fauna silvestre.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**EDUARDO JORGE FIGUEROA GOYCOLEA  
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SERVICIO  
AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA  
ARAUCANÍA**

ATA/DJM/jfv/MOO

Distribución:

- Maximiliano Ordoñez Ordoñez - Analista Regional RENARES Unidad Técnica RNR - Or.IX
- Christian Mauricio Wolf Salom - Jefe Oficina Angol - Or.IX
- Marco Antonio Zambrano Gonzalez - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Villarrica - Or.IX
- David Burgos San Martín - Ingeniero Agrónomo Jefe de Sector Oficina Sectorial Victoria - Or.IX
- Cesar Hidalgo Palacios - Jefe de Oficina (S) Sector Temuco - Or.IX
- Pilar Andrea Fernández Wickel - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Nueva Imperial - Or.IX
- PESTISERV SANIDAD AMBIENTAL

Región de La Araucanía - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.